



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
**Oficina de la Procuradora del Trabajo**

Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo

15 de enero de 2003

**Consulta Núm. 15134**

Nos referimos a su comunicación del 3 de enero de 2003, la cual lee como sigue:

*"Información sobre reglamentaci[o]n de pago por el uso del [vehículo] de motor del empleado al luga[l] de trabajo y milla[g]e cu[a]nto es el m[í]nimo que se establece."*

Su consulta va dirigida a obtener información sobre reglamentación del pago por el uso del carro del empleado en el trabajo.

Le incluimos copia de la Consulta Núm. 15091 del 23 de diciembre de 2002, la cual está relacionada a ese mismo tema.

Esperamos que la anterior información conteste sus interrogantes.

Cordialmente,

  
Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo

LVGT



*ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
**Oficina de la Procuradora del Trabajo**

Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo

23 de diciembre de 2002

Consulta Número 15091

Nos referimos a su comunicación del 13 de noviembre de 2002, la cual lee como sigue:

*“La presente es para solicitarle informac[i]o[n] relacionada al uso de auto personal en gestiones de trabajo y/o como requisito de empleo. Yo trabajo en la calle visitando clientes y me es requerido el uso de mi auto privado, hay ciertas lagunas relacionada a las normas (si existen) y reglamentac[i]o[n] y/o compensac[i]o[n] por el uso de veh[ic]ulos privados. Que existe o que dice la ley al respecto . . .”*

El pago de dieta y millaje en el sector privado es asunto de negociación que debe acordarse como un beneficio en el contrato de trabajo. Entendemos que, en caso de que el patrono le requiera a sus empleados utilizar sus autos privados para el trabajo, éste deberá compensarle por ese uso, ya que el mismo resulta en beneficio de la empresa.

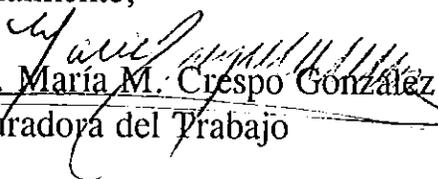
La compensación deberá ser calculada a base de unos criterios de razonabilidad, entre los cuales se encuentran el pago de milla recorrida a base de la distancia desde la oficina hasta el lugar donde debe transportarse.

Le exhortamos que verifique su contrato de empleo, de existir el mismo, y las normas de la empresa con relación a este particular.

Por otro lado, usted debe atender a las exenciones contributivas que la Ley de Contribuciones de Puerto Rico les concede a las personas que usan sus vehículos como parte de su negocio.

Esperamos que la anterior información le ayude a contestar sus interrogantes.

Cordialmente,

  
Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo

LVGT